



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2017-15

TEMA : DETERMINAR SI LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO SUPREMO N° 051-2010-EF, EN CUANTO DEFINE COMO "UNIDADES PRODUCTIVAS" A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE, TRANSGREDE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY N° 29482, QUE PREVÉ A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS BAJO SUS ALCANCES.

FECHA	:	08 de setiembre de 2017
HORA	:	4:00 p.m.
MODALIDAD	:	Vídeo conferencia
LUGAR	:	Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro
ASISTENTES	:	Licette Zúñiga D. Sergio Ezeta C. Pedro Velásquez L.R. Mariella Casalino M. Jorge Sarmiento D. Ada Flores T. Lorena Amico D. Gabriela Márquez P. Carmen Terry R. Marco Huamán S. José Martel S. Doris Muñoz G. Roxana Ruiz A. Cristina Huertas L. Lily Villanueva A. Zoraida Olano S.
NO ASISTENTES	:	Luis Ramírez M. Vacaciones a la fecha de votación. Víctor Castañeda A. Vacaciones a la fecha de votación. Gary Falconí S. Vacaciones a la fecha de votación. Caridad Guarniz C. Vacaciones a la fecha de suscripción.

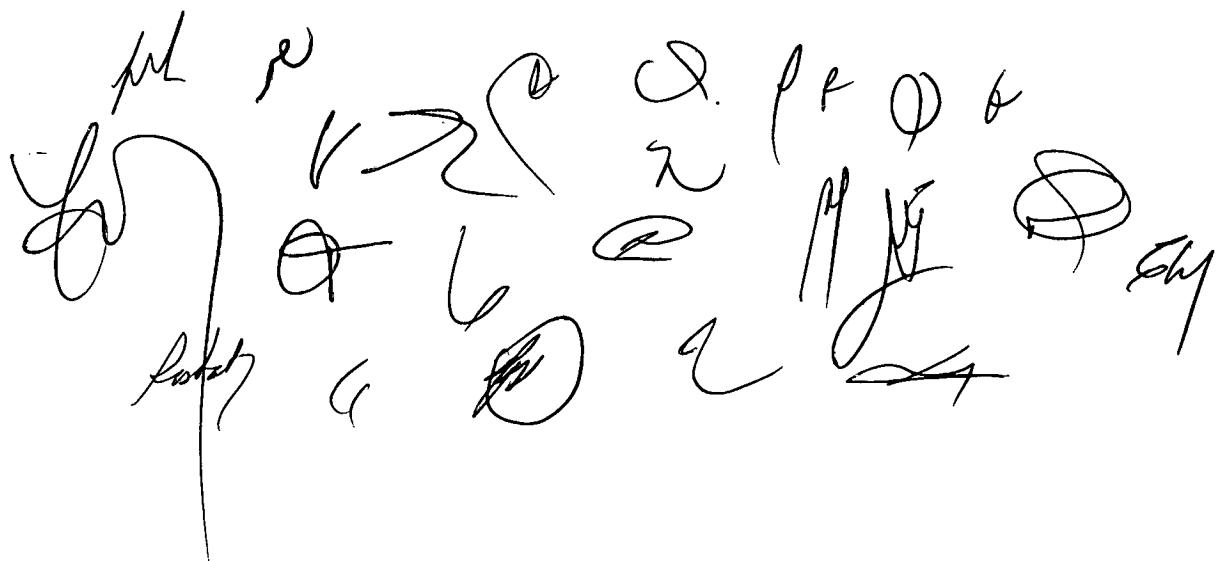
I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 1024-2017-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

## II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y el acuerdo adoptado, tal como se detalla en el reporte del "Sistema de Votación vía Web" que se adjunta a continuación, así como su fundamento, siendo la decisión adoptada la siguiente:

*"Lo señalado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, no transgrede lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 29482, que establece los sujetos comprendidos bajo los alcances de la referida ley.".*



## Reporte de Elecciones de Sala Plena

DETERMINAR SI LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO SUPREMO N° 051-2010-EF, EN CUANTO DEFINE COMO "UNIDADES PRODUCTIVAS" A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE, TRANSGREDE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY N° 29482, QUE PREVÉ A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS BAJO SUS ALCANCES.

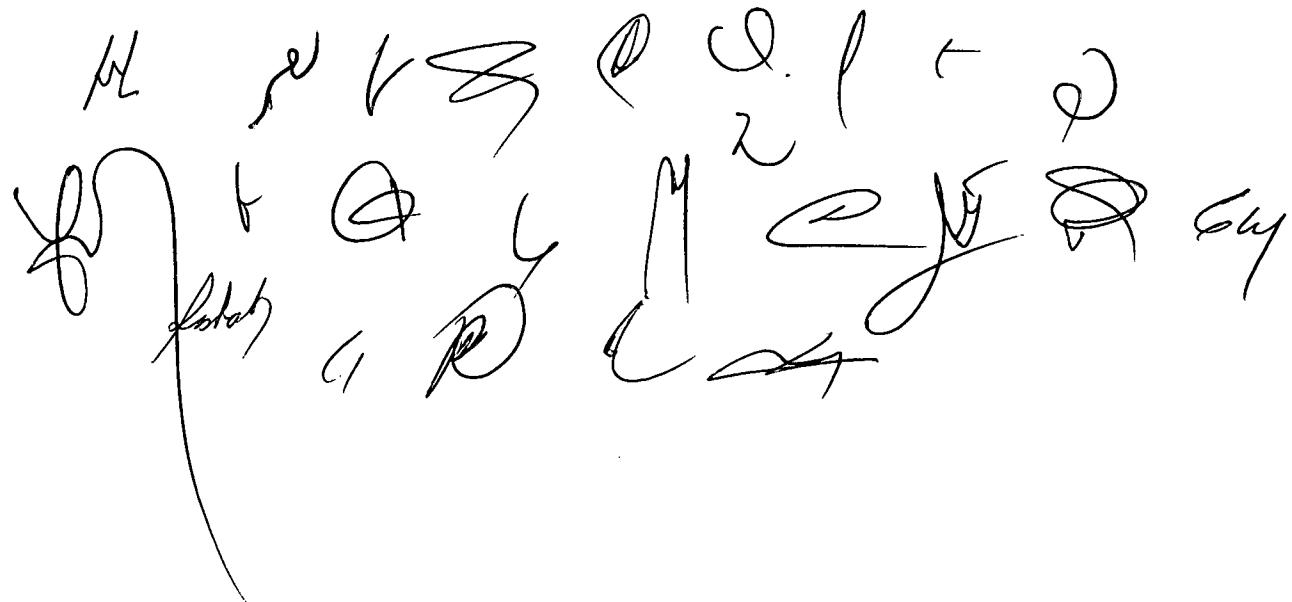
Emisión de reporte: 2017-09-08 09:34:37

Electores: 24 Vocales

- Amico de las Casas, Lorena Maria de los Angeles
- Barrantes Takata, Rosa
- Casalino Mannarelli, Fausta
- Ezeta Carpio, Sergio Pio Victor
- Flores Talavera, Ada Maria Tarcila
- Fuentes Borda, Jesus Edwin
- Guarniz Cabell, Caridad Del Rocio
- Huaman Sialer, Marco Antonio
- Huertas Lizarzaburu, Cristina
- Izaguirre Llampasi, Rossana
- Marquez Pacheco, Gabriela Patricia
- Martel Sanchez, Jose Antonio
- Melendez Kohatsu, Patricia Jaquelin
- Muñoz Garcia, Doris
- Olano Silva, Zoraida Alicia
- Pinto Valega, Juana Estrella
- Queuña Diaz, Raul Nicolas
- Ruiz Abarca, Roxana Zulema
- Sarmiento Diaz, Jorge Orlando
- Terry Ramos, Carmen Ines
- Velasquez Lopez Raygada, Pedro Enrique
- Villanueva Aznaran, Lily Ana
- Winstanley Patio, Elizabeth Teresa
- Zuñiga Dulanto, Licette Isabel

Inicio de votación: 2017-09-05 10:01:43

Fin de votación: 2017-09-05 16:01:43

A large, handwritten signature block consisting of 24 distinct signatures, each corresponding to one of the electoral members listed in the body of the document. The signatures are written in black ink and vary in style and size.

TEMA:	DETERMINAR SI LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO SUPREMO N° 051-2010-EF, EN CUANTO DEFINE COMO "UNIDADES PRODUCTIVAS" A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE, TRANSGREDE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 29482, QUE PREVÉ A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS BAJO SUS ALCANCES.		
	PROPUESTAS A VOTAR		
	PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2	OPCIÓN DISCREPANTE A TODAS LAS PROPUESTAS
	Lo señalado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, transgrede lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 29482, que establece los sujetos comprendidos bajo sus alcances.	Lo señalado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, no transgrede lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 29482, que establece los sujetos comprendidos bajo sus alcances.	
Vocales			
Amico de las Casas		X	
Barrantes Takata		X	
Casalino Mannarelli		X	
Ezeta Carpio	X		
Flores Talavera		X	
Fuentes Borda		X	
Guarniz Cabell		X	
Huaman Sialer		X	
Huertas Lizarzaburu	X		
Izaguirre Llampasi	X		
Marquez Pacheco		X	
Martel Sanchez		X	
Melendez Kohatsu	X		
Muñoz Garcia	X		
Olano Silva		X	
Pinto Valega	X		
Queuña Diaz		X	
Ruiz Abarca	X		
Sarmiento Diaz		X	

Terry Ramos	X	
Velasquez Lopez Raygada	X	
Villanueva Aznaran	X	
Winstanley Patio	X	
Zuñiga Dulanto	X	
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>16</b>

**Historial del sistema**

jsarmiento - 2017-09-05 10:14:45 - 10.0.14.72 ||||| lamico - 2017-09-05 10:30:41 - 10.0.14.238 ||||| lzuniga - 2017-09-05 10:50:14 - 10.0.14.6 ||||| pmelendez - 2017-09-05 11:16:12 - 10.6.1.55 ||||| mhuertas - 2017-09-05 11:33:28 - 10.0.14.31 ||||| dmunoz - 2017-09-05 11:40:21 - 10.6.1.133 ||||| rruiz - 2017-09-05 12:14:55 - 10.6.1.84 ||||| fcasalino - 2017-09-05 12:54:13 - 10.0.14.208 ||||| jmartel - 2017-09-05 12:56:07 - 10.6.1.40 ||||| ewinstanley - 2017-09-05 12:57:12 - 10.6.1.39 ||||| mhuaman - 2017-09-05 12:59:47 - 10.6.1.17 ||||| sezeta - 2017-09-05 13:18:09 - 10.0.14.70 ||||| jfuentes - 2017-09-05 14:01:27 - 10.0.14.201 ||||| rqueuna - 2017-09-05 14:01:33 - 10.0.14.156 ||||| rbarrantes - 2017-09-05 14:42:43 - 10.6.1.85 ||||| cterry - 2017-09-05 14:49:03 - 10.6.1.54 ||||| lvillanueva - 2017-09-05 14:49:21 - 10.6.1.70 ||||| rizaguirre - 2017-09-05 14:53:38 - 10.0.14.223 ||||| amflores - 2017-09-05 15:29:32 - 10.0.14.52 ||||| cguarniz - 2017-09-05 15:29:57 - 10.6.1.68 ||||| zolano - 2017-09-05 15:33:54 - 10.0.14.17 ||||| gmarquez - 2017-09-05 15:52:48 - 10.6.1.24 ||||| jpinto - 2017-09-05 15:56:44 - 10.0.14.78 ||||| pvelasquez - 2017-09-05 15:59:25 - 10.0.14.139 |||||

TEMA:	DETERMINAR SI LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO SUPREMO N° 051-2010-EF, EN CUANTO DEFINE COMO "UNIDADES PRODUCTIVAS" A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE, TRANSGREDE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 29482, QUE PREVÉ A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS BAJO SUS ALCANCES.	
	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO	
	PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2
El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.		El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario.
Vocales		
Amico de las Casas	X	
Barrantes Takata	X	
Casalino Mannarelli	X	
Ezeta Carpio	X	
Flores Talavera	X	
Fuentes Borda	X	
Guarniz Cabell	X	
Huaman Sialer	X	
Huertas Lizarzaburu	X	
Izaguirre Llampasi	X	
Marquez Pacheco	X	
Martel Sanchez	X	
Melendez Kohatsu	X	
Muñoz Garcia	X	
Olano Silva	X	
Pinto Valega	X	
Queuña Diaz	X	
Ruiz Abarca	X	
Sarmiento Diaz	X	
Terry Ramos	X	
Velasquez Lopez Raygada	X	
Villanueva Aznaran	X	
Winstanley Patio	X	

A cluster of handwritten signatures and initials, including 'M', 'J. I.', 'P', 'Q', 'M', 'E', 'G', 'L', 'D', 'S', 'A', 'T', 'R', 'V', 'Z', 'B', 'C', 'F', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.

Zuñiga Dulanto	X
TOTAL	24
Historial del sistema	
jsarmiento - 2017-09-05 10:14:53 - 10.0.14.72       lamico - 2017-09-05 10:30:52 - 10.0.14.238       lzuniga - 2017-09-05 10:50:22 - 10.0.14.6       pmelendez - 2017-09-05 11:16:20 - 10.6.1.55       mhuertas - 2017-09-05 11:33:34 - 10.0.14.31       dmunoz - 2017-09-05 11:40:27 - 10.6.1.133       rruiz - 2017-09-05 12:15:00 - 10.6.1.84       fcasalino - 2017-09-05 12:54:22 - 10.0.14.208       jmartel - 2017-09-05 12:56:17 - 10.6.1.40       ewinstanley - 2017-09-05 12:57:28 - 10.6.1.39       mhuaman - 2017-09-05 13:00:02 - 10.6.1.17       sezeta - 2017-09-05 13:18:28 - 10.0.14.70       jfuentes - 2017-09-05 14:01:40 - 10.0.14.201       rqueuna - 2017-09-05 14:01:50 - 10.0.14.156       rbarrantes - 2017-09-05 14:42:58 - 10.6.1.85       cterry - 2017-09-05 14:49:10 - 10.6.1.54       lvillanueva - 2017-09-05 14:49:28 - 10.6.1.70       rizaguirre - 2017-09-05 14:53:42 - 10.0.14.223       amflores - 2017-09-05 15:29:40 - 10.0.14.52       cguarniz - 2017-09-05 15:30:03 - 10.6.1.68       zolano - 2017-09-05 15:34:01 - 10.0.14.17       gmarquez - 2017-09-05 15:52:57 - 10.6.1.24       jpinto - 2017-09-05 15:56:54 - 10.0.14.78       pvelasquez - 2017-09-05 15:59:32 - 10.0.14.139	

### III. DISPOSICIONES FINALES:

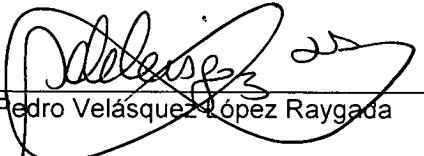
Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes) y que la presente acta consta de nueve folios, lo que incluye al reporte del "Sistema de Votación vía Web".

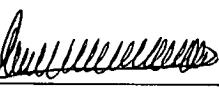
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.

  
Licette Zúñiga Dulanto

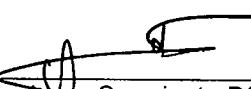
  
Sergio Ezeta Carpio

  
Juana Pinto de Aliaga

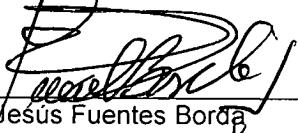
  
Pedro Velásquez López Raygada

  
Mariella Casalino Mannarelli

  
Raúl Queuña Díaz

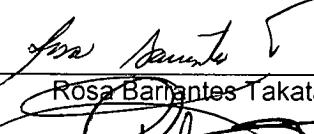
  
Jorge Sarmiento Díaz

  
Ada Flores Talavera

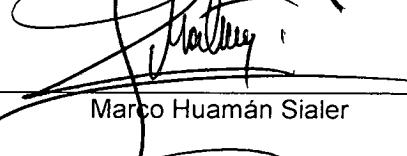
  
Jesús Fuentes Borda

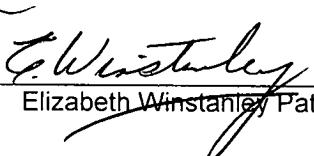
  
Lorena Amico De Las Casas

  
Gabriela Márquez Pacheco

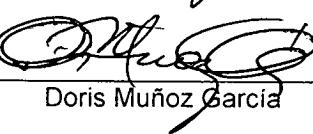
  
Rosa Barrientos Takata

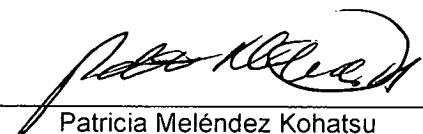
  
Carmen Terry Ramos

  
Marco Huamán Sialer

  
Elizabeth Winstanley Patio

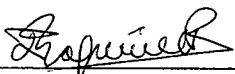
  
José Martel Sánchez

  
Doris Muñoz García

  
Patricia Meléndez Kohatsu



Roxana Ruiz Abarca



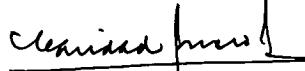
Rossana Izquierre Llampasi



Lily Villanueva Aznarán



Cristina Huertas Lizarzaburu



Caridad Guarniz Cabell

11/09/17



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2017-15

## INFORME DE SALA PLENA

**TEMA : DETERMINAR SI LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO SUPREMO N° 051-2010-EF, EN CUANTO DEFINE COMO “UNIDADES PRODUCTIVAS” A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE, TRANSGREDE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 29482, QUE PREVÉ A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS BAJO SUS ALCANCES.**

### I. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

La Ley N° 29482<sup>1</sup>, que aprobó la “Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas” dispone que los sujetos comprendidos bajo sus alcances gozan de la exoneración del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, tasas arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo, e Impuesto General a las Ventas a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.

Entre los sujetos comprendidos por dicha norma, se prevé a las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a las actividades señaladas por dicha ley<sup>2</sup>.

De otro lado, conforme con el artículo 1° de la norma reglamentaria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 051-2010-EF<sup>3</sup>, se incluye dentro del concepto de “unidades productivas”<sup>4</sup> a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2008-TR<sup>5</sup>, que se dediquen exclusivamente a las actividades productivas señaladas anteriormente<sup>6</sup>.

En el presente caso corresponde determinar si lo señalado por el artículo 1° del citado Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como “unidades productivas” a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, transgrede lo previsto por el artículo 2° de la ley N° 29482, que prevé a los sujetos comprendidos bajo sus alcances.

---

<sup>1</sup> Publicada el 19 de diciembre de 2009.

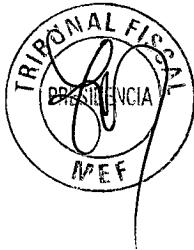
<sup>2</sup> Dichas actividades son: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles. También se prevé su aplicación en el caso de empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 3 200 metros sobre el nivel del mar y que realicen las anotadas actividades.

<sup>3</sup> Publicado el 31 de enero de 2010.

<sup>4</sup> Según la norma reglamentaria en el caso de micro y pequeñas empresas, las exoneraciones tributarias a las que se ha hecho referencia serán de aplicación únicamente a los contribuyentes que sean “unidades productivas” que fijen su domicilio fiscal y tengan o instalen su centro de operaciones y centro de producción en las zonas altoandinas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar.

<sup>5</sup> Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

<sup>6</sup> También se incluye a las personas naturales, a las cooperativas constituidas al amparo del Decreto Supremo N° 074-90-TR y a las empresas comunales y multicomunales constituidas al amparo del Decreto Supremo N° 045-93-AG, que se dediquen exclusivamente a las actividades productivas señaladas en el artículo 5° de la citada ley.



Amerita llevar el presente tema a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Fiscal en virtud de lo dispuesto por el artículo 102° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece que al resolver, el Tribunal Fiscal deberá aplicar la norma de mayor jerarquía y que en dicho caso, la resolución deberá ser emitida con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154° del citado código.

## II. ANTECEDENTES

Los antecedentes normativos pueden ser revisados en el Anexo I.

## III. PROPUESTAS

### 3.1 MARCO NORMATIVO

Mediante Ley N° 29482, publicada el 19 de diciembre de 2009, se aprobó la "Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas", con el fin de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza<sup>7</sup>.

El artículo 3° de la anotada ley establece que los sujetos comprendidos bajo sus alcances gozan de la exoneración del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, tasas arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo, e Impuesto General a las Ventas a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.

Por su parte, el artículo 2° de la misma ley establece que están comprendidos bajo sus alcances, entre otros sujetos, las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles<sup>8</sup>. Se precisa además que están excluidas de los alcances de la ley las capitales de departamento.

La Única Disposición Final de la ley mencionada dispuso que el Poder Ejecutivo dictaría las normas reglamentarias, las cuales establecerían los mecanismos para brindar en forma gratuita facilidades administrativas, de capacitación, de asesoría técnica y legal.

Es así que mediante Decreto Supremo N° 051-2010-EF, publicado el 31 de enero de 2010, se dictó el reglamento de la citada ley.

Cabe indicar que conforme con los artículos 2° y 3° del citado reglamento, en el caso de micro y pequeñas empresas, las exoneraciones tributarias a las que se ha hecho referencia serán de aplicación únicamente a los contribuyentes que sean "unidades productivas" que fijen su domicilio fiscal y tengan o instalen su centro de operaciones y centro de producción en las zonas altoandinas

<sup>7</sup> En este sentido, véase el artículo 1° de la citada ley.

<sup>8</sup> También se prevé su aplicación en el caso de empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 3 200 metros sobre el nivel del mar y que realicen las anotadas actividades.



a partir de los 2500 metros sobre el nivel del mar. Para tal efecto, en el artículo 1º del mencionado reglamento se incluye dentro del concepto de "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2008-TR<sup>9</sup>, que se dediquen exclusivamente a las actividades productivas señaladas en el artículo 5º del mismo reglamento<sup>10</sup>.

Sobre la micro y pequeña empresa (MYPE), el artículo 2º de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa<sup>11</sup>, señala que es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Por su parte, el artículo 3º de la citada ley, modificado por Decreto Legislativo N° 1086<sup>12</sup>, publicado el 28 de junio de 2008, establece que las micro y pequeñas empresas debían reunir las siguientes características concurrentes:

*"Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

*Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)..."*<sup>13</sup>.

Por su parte, el artículo 7º del Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, dispone que para acceder a los beneficios de la anotada ley, dichas empresas deberán tener el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del citado reglamento.

<sup>9</sup> Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE. Publicado el 30 de setiembre de 2008.

<sup>10</sup> También se incluye a las personas naturales, a las cooperativas constituidas al amparo del Decreto Supremo N° 074-90-TR y a las empresas comunales y multicomunales constituidas al amparo del Decreto Supremo N° 045-93-AG, que se dediquen exclusivamente a las actividades productivas señaladas en el artículo 5º del citado reglamento.

<sup>11</sup> Mediante Decreto Supremo N° 007-2008-TR, publicado el 30 de setiembre de 2008, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, que integra lo dispuesto en la citada Ley N° 28015, y el Decreto Legislativo N° 1086.

Dicho TUO fue derogado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, publicado el 28 de diciembre de 2013, que aprueba el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, el cual integra lo dispuesto en la citada Ley N° 28015, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1086 y las Leyes N° 29034, N° 29566, N° 29903 y N° 30056.

<sup>12</sup> Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

<sup>13</sup> Cabe señalar que mediante el artículo 5º de la Ley N° 30056, publicada el 2 de julio de 2013, se estableció que: "Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales: \* Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). \* Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). \* Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT...".



Así, el artículo 64º del citado reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2009-PRODUCE<sup>14</sup>, establece que el REMYPE, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE tiene por finalidad:

1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa de acuerdo a las características establecidas en la Ley.
2. Autorizar el acogimiento de la micro y pequeña empresa a los beneficios que le correspondan conforme a la ley y el reglamento.
3. Registrar a la micro y pequeña empresa y dar publicidad de su condición de tal.

A ello se agrega que la acreditación de una empresa como micro y pequeña empresa se realiza sobre la base de la información del monto de ventas anuales y el número total de trabajadores declarados ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y que dicha información es proporcionada al REMYPE en una frecuencia no mayor a siete días calendario por la SUNAT, sin vulnerar la reserva tributaria. A su vez, el MTPE transfiere la información validada del REMYPE al Ministerio de la Producción en un plazo no mayor a siete días calendario.

Como se aprecia, según el artículo 2º de la Ley N° 29482, se encuentran dentro de su alcance las micro y pequeñas empresas que se dediquen a las actividades de piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar<sup>15</sup>, siendo la norma reglamentaria la que define a las "unidades productivas", como a las micro y pequeñas empresas que se encuentren inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE.

En este marco normativo corresponde determinar si lo señalado por el artículo 1º del citado Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, transgrede lo previsto por el artículo 2º de la Ley N° 29482, que prevé a los sujetos comprendidos bajo sus alcances.

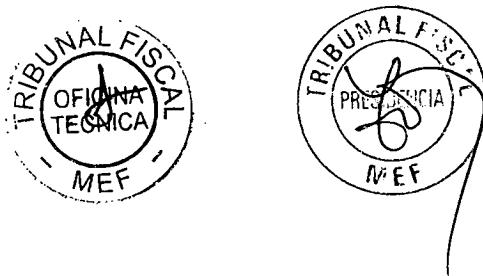
### 3.2 PROPUESTA 1

#### DESCRIPCIÓN

Lo señalado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, transgrede lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 29482, que establece los sujetos comprendidos bajo sus alcances.

---

<sup>14</sup> Publicado el 10 de julio de 2009.  
<sup>15</sup> Salvo capitales de departamento.



## FUNDAMENTO<sup>16</sup>

Al respecto, de conformidad con el artículo 51º de la Constitución, que recoge al principio de jerarquía normativa, ésta prevalece sobre toda norma legal, la ley lo hace sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. Asimismo, según el artículo 118º de la carta constitucional, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

Conforme explica el Tribunal Constitucional<sup>17</sup>, el principio de jerarquía implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de normas jurídicas. Es además un modo de organizar las normas vigentes en un Estado, consistente en hacer depender la validez de unas sobre otras. Así, una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de ésta depende de aquella<sup>18</sup>.

En relación con las normas reglamentarias, el referido Tribunal Constitucional ha señalado que los reglamentos de ejecución o *secundum legem* están llamados a complementar y desarrollar a la ley que los justifica ya que es frecuente que ésta se limite a demarcar las reglas, principios y conceptos básicos, dejando a la Administración la facultad de delimitar los alcances del marco previsto por la ley. Sin embargo, tal como establece la Constitución, no debe dejar de considerarse que en ningún caso el reglamento puede transgredir ni desnaturalizar a la ley<sup>19</sup>.

Como se aprecia, una característica esencial de la norma reglamentaria consiste en ser subordinada y de colaboración, por lo que no puede contradecir ni exceder a la ley que desarrolla<sup>20</sup>. En este sentido, la potestad reglamentaria establecida por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución tiene por fin dictar las normas complementarias de detalle que permitan que las leyes, cuyos mandatos son genéricos, puedan ser llevadas a la práctica<sup>21</sup>.

En el caso analizado, la Ley N° 29482 ha previsto exoneraciones tributarias en favor de las micro y pequeñas empresas que cumplan determinados requisitos sustanciales señalados por ella, estos

<sup>16</sup> Forma parte de los fundamentos el punto 3.1 precedente "Marco Normativo".

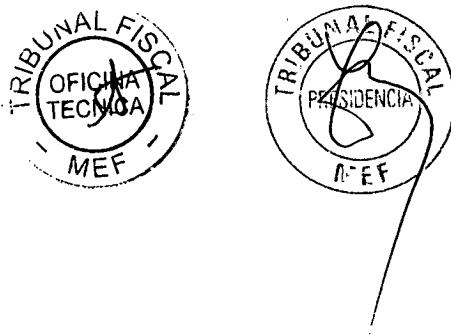
<sup>17</sup> Al respecto, véase la sentencia de 24 de abril de 2006 recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC.

<sup>18</sup> Dicha sentencia señala que la fuerza o eficiencia de una fuente pueden definirse como su capacidad para incidir en el ordenamiento, creando derecho objetivo o modificando el ya existente, siendo que las relaciones entre las fuentes se desarrollan conforme a dos reglas básicas: 1. En virtud de su fuerza activa, una fuente puede modificar: a) cualquier disposición o norma de fuerza inferior a la suya, y b) cualquier disposición o norma de su misma fuerza y 2. En virtud de su fuerza pasiva, ninguna disposición o norma puede modificarla por una fuente de fuerza inferior.

<sup>19</sup> Al respecto, en la Sentencia de 4 de julio de 2003, recaída en el Expediente N° 0001/0003-2003-AI/TC, publicada el 31 de agosto de 2003 en el diario oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional explica que el reglamento es la norma que: "subordinada directamente a las leyes e indirectamente a la Constitución, puede, de un lado, desarrollar la ley, sin transgredirla ni desnaturalizarla, y, de otro, hacer operativo el servicio que la Administración brinda a la comunidad. Los primeros son los llamados reglamentos *secundum legem*, de ejecución, o reglamentos ejecutivos de las leyes, los cuales están llamados a complementar y desarrollar la ley que los justifica y a la que se deben. En efecto, es frecuente que la ley se circunscriba a las reglas, principios y conceptos básicos de la materia que se quiere regular, dejando a la Administración la facultad de delimitar concretamente los alcances del marco general establecido en ella. Los segundos son los denominados reglamentos extra *legem*, independientes, organizativos o normativos, los que se encuentran destinados a reafirmar, mediante la autodisposición, la autonomía e independencia que la ley o la propia Constitución asignan a determinados entes de la Administración, o incluso, a normar dentro de los alcances que el ordenamiento legal les concede, pero sin que ello suponga desarrollar directamente una ley".

<sup>20</sup> Al respecto, véase: PARADA, Ramón, *Derecho Administrativo*, Tomo I, Marcial Pons, 2004, Madrid, p. 62.

<sup>21</sup> Al respecto, véase: RUBIO CORREA, Marcial, *Para conocer la Constitución de 1993*, PUCP, 2004, p., 299.



son: tener su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar<sup>22</sup> y que se dediquen a alguna de las actividades en ella establecidas, sin contemplar el cumplimiento de requisitos adicionales a fin de gozar de dichas exoneraciones. No obstante, a nivel reglamentario se ha dispuesto el cumplimiento de un requisito adicional, al definir a las "unidades productivas", puesto que conforme con dicha norma, se hace referencia a aquéllas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE.

En tal sentido, ello implicaría que en el caso de micro y pequeñas empresas, además de cumplirse los requisitos considerados sustanciales por la ley, tendría que cumplirse lo contemplado por el reglamento, referido a la inscripción en el REMYPE.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que son las normas de la materia las que definen a las micro o pequeñas empresas y las que establecen sus características (referidas a número máximo de trabajadores y ventas anuales), tal como lo hacen los citados artículos 2º y 3º de la Ley N° 28015<sup>23</sup>, en tanto que de una lectura del artículo 64º de su norma reglamentaria se aprecia que el REMYPE es un registro que facilita su identificación mas no que las constituye como tales.

Por tanto, es pertinente resaltar que las condiciones previstas por la Ley N° 29482 y las anotadas características señaladas por la Ley N° 28015 son suficientes para determinar si un sujeto se encuentra dentro del alcance de los beneficios tributarios, puesto que para tal efecto sólo es necesario el cumplimiento de dichos requisitos considerados sustanciales por ambas normas, siendo que la Administración Tributaria tiene plena facultad para establecer, mediante el ejercicio de su facultad de fiscalización, si un administrado los cumple, y por lo tanto, si goza de dichos beneficios.

Por consiguiente, el hecho de contar o no con la inscripción en el REMYPE no obsta para que aquella ejerza su facultad de fiscalización y determine el cumplimiento de los anotados requisitos considerados sustanciales. Así, por ejemplo, podría suceder que un administrado cuente con la referida inscripción y que la Administración Tributaria determine vía fiscalización que no se cumplían los anotados requisitos para acceder a las exoneraciones.

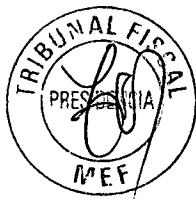
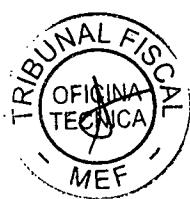
De otro lado, incluso si se considerase que dicha inscripción tiene carácter constitutivo, el artículo 7º del Reglamento de la Ley MYPE sólo relaciona la inscripción en el REMYPE con el acceso a beneficios previstos por la citada ley, esto es, no se ha establecido relación alguna con beneficios contemplados en normas tributarias, como la exoneración otorgada por la Ley N° 29482.

En tal sentido, para acceder a las exoneraciones previstas por la Ley N° 29482, solamente deben cumplirse las condiciones previstas por ella así como las características señaladas en la Ley N° 28015, no habiéndose establecido a nivel legal en la norma tributaria que la inscripción en el

<sup>22</sup> No se incluye capitales de departamentos.

<sup>23</sup> Artículos recogidos en recogidos en los artículos 4º y 5º el TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR.

Posteriormente, dichos artículos fueron recogidos en los artículos 4º y 5º del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.



REMYPE es un requisito constitutivo para que dichas entidades se encuentren bajo el alcance de las exoneraciones.

Por lo expuesto, se considera que la norma reglamentaria bajo examen excede lo establecido por la ley que reglamenta en cuanto a los requisitos a cumplir para acceder a dichos beneficios, transgrediendo el principio de jerarquía normativa y en tal sentido, corresponde su inaplicación.

Por tanto, se concluye que lo señalado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, transgrede lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 29482, que establece los sujetos comprendidos bajo sus alcances.

### 3.3 PROPUESTA 2

#### DESCRIPCIÓN

Lo señalado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, no transgrede lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 29482, que establece los sujetos comprendidos bajo sus alcances.

#### FUNDAMENTO<sup>24</sup>

Al respecto, de conformidad con el artículo 51º de la Constitución, que recoge al principio de jerarquía normativa, ésta prevalece sobre toda norma legal, la ley lo hace sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. Asimismo, según el artículo 118º de la carta constitucional, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

Conforme explica el Tribunal Constitucional<sup>25</sup>, el principio de jerarquía implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de normas jurídicas. Es además un modo de organizar las normas vigentes en un Estado, consistente en hacer depender la validez de unas sobre otras. Así, una norma es jerárquicamente superior a otra cuando la validez de ésta depende de aquella<sup>26</sup>.

En relación con las normas reglamentarias, el referido Tribunal Constitucional ha señalado que los reglamentos de ejecución o *secundum legem* están llamados a complementar y desarrollar a la ley que los justifica ya que es frecuente que ésta se limite a demarcar las reglas, principios y conceptos básicos, dejando a la Administración la facultad de delimitar los alcances del marco previsto por la

<sup>24</sup> Forma parte del fundamento el punto 3.1 precedente "Marco Normativo".

<sup>25</sup> Al respecto, véase la sentencia de 24 de abril de 2006 recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC.

<sup>26</sup> Dicha sentencia señala que la fuerza o eficiencia de una fuente pueden definirse como su capacidad para incidir en el ordenamiento, creando derecho objetivo o modificando el ya existente, siendo que las relaciones entre las fuentes se desarrollan conforme a dos reglas básicas: 1. En virtud de su fuerza activa, una fuente puede modificar: a) cualquier disposición o norma de fuerza inferior a la suya, y b) cualquier disposición o norma de su misma fuerza y 2. En virtud de su fuerza pasiva, ninguna disposición o norma puede modificarla por una fuente de fuerza inferior.



ley. Sin embargo, tal como establece la Constitución, no debe dejar de considerarse que en ningún caso el reglamento puede transgredir ni desnaturalizar a la ley<sup>27</sup>.

Como se aprecia, una característica esencial de la norma reglamentaria consiste en ser subordinada y de colaboración, por lo que no puede contradecir ni exceder a la ley que desarrolla<sup>28</sup>. En este sentido, la potestad reglamentaria establecida por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución tiene por fin dictar las normas complementarias de detalle que permitan que las leyes, cuyos mandatos son genéricos, puedan ser llevadas a la práctica<sup>29</sup>.

Ahora bien, debe considerarse además que si bien la finalidad de la Ley N° 29482 es promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza, el mecanismo analizado viene dado por una exoneración tributaria.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional, forma parte de la potestad tributaria del Estado, la facultad de otorgar beneficios tributarios<sup>30</sup>, no obstante, dicha potestad no puede ser ejercida arbitrariamente, en detrimento de principios constitucionales, como el de reserva de ley<sup>31</sup> dado que al establecerse dichos beneficios se rompe con la regla general referida al deber de las personas de contribuir al sostenimiento del gasto público y la función constitucional de los tributos, esto es, permitir al Estado contar con los recursos económicos necesarios para cumplir, a través del gasto público, con sus deberes.

Así, ha precisado que al establecerse beneficios tributarios debe observarse dicho principio y deben obedecer a motivaciones necesarias, objetivas y proporcionales, siendo que en caso existan motivaciones de otro orden (extrafiscal), debe tratarse de finalidades no arbitrarias sino compatibles con los valores del propio ordenamiento, en base a los cuales se admite excepcionalmente una desviación respecto de las exigencias de la igualdad y de la capacidad económica<sup>32</sup>.

<sup>27</sup> Al respecto, en la Sentencia de 4 de julio de 2003, recaída en el Expediente N° 0001/0003-2003-AI/TC, publicada el 31 de agosto de 2003 en el diario oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional explica que el reglamento es la norma que: "subordinada directamente a las leyes e indirectamente a la Constitución, puede, de un lado, desarrollar la ley, sin transgredirla ni desnaturalizarla, y, de otro, hacer operativo el servicio que la Administración brinda a la comunidad. Los primeros son los llamados reglamentos secundum legem, de ejecución, o reglamentos ejecutivos de las leyes, los cuales están llamados a complementar y desarrollar la ley que los justifica y a la que se deben. En efecto, es frecuente que la ley se circunscriba a las reglas, principios y conceptos básicos de la materia que se quiere regular, dejando a la Administración la facultad de delimitar concretamente los alcances del marco general establecido en ella. Los segundos son los denominados reglamentos extra legem, independientes, organizativos o normativos, los que se encuentran destinados a reafirmar, mediante la autodisposición, la autonomía e independencia que la ley o la propia Constitución asignan a determinados entes de la Administración, o incluso, a normar dentro de los alcances que el ordenamiento legal les concede, pero sin que ello suponga desarrollar directamente una ley".

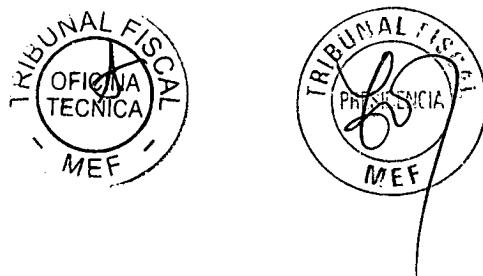
<sup>28</sup> Al respecto, véase: PARADA, Ramón, *Derecho Administrativo*, Tomo I, Marcial Pons, 2004, Madrid, p. 62.

<sup>29</sup> Al respecto, véase: RUBIO CORREA, Marcial, *Para conocer la Constitución de 1993*, PUCP, 2004, p., 299.

<sup>30</sup> Conforme con la sentencia emitida en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC, los beneficios tributarios constituyen aquellos tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcialmente, del monto de la obligación tributaria, o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. El citado tribunal incluye en este concepto a la inafectación, la inmunidad, y la exoneración.

<sup>31</sup> En este sentido, véase la sentencia emitida en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC.

<sup>32</sup> *Ibidem*.



En tal sentido, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario<sup>33</sup> dispone que sólo por ley o por decreto legislativo, en caso de delegación, se puede, entre otros, conceder exoneraciones. En concordancia con ello, la norma VIII del mismo título preliminar establece que en vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley.

Por consiguiente, considerando lo expuesto por el Tribunal Constitucional y lo previsto por el Código Tributario, la interpretación de las normas materia de análisis no puede tener como resultado la aplicación de la exoneración a sujetos a los que no les corresponda puesto en tal caso, no solo se rompería con lo antes señalado sino que tampoco se cumpliría el objetivo de la ley recogido en su artículo 1º. En tal sentido, debe contarse con elementos que permitan determinar con la mayor seguridad posible si se cumplen las condiciones para alcanzar el beneficio tributario.

En el caso analizado, la Ley N° 29482 ha previsto una exoneración tributaria en favor de las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar<sup>34</sup>, que se dediquen a alguna de las actividades en ella establecidas, siendo el reglamento de dicha ley el llamado a complementar y desarrollar lo establecido legalmente, y en tal virtud, ha definido a las "unidades productoras", como aquellas aquéllas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE.

Al respecto, se aprecia que el legislador tributario, al regular este beneficio, no ha establecido un concepto propio de micro y pequeña empresa, por lo que es necesario remitirse a la ley de la materia. Se entiende entonces que esa es la razón por la que la norma reglamentaria alude a las inscritas en el REMYPE, lo que implica a su vez cumplir con determinadas características indicadas en la ley de la materia. En tal sentido, se considera que se accederá al beneficio previsto por la Ley N° 29482 en la medida en que se cumplan los requisitos previstos por ésta y por la Ley N° 28015 para que una empresa sea considerada micro y pequeña empresa.

Sobre el particular, los citados artículos 2º y 3º de la Ley N° 28015<sup>35</sup> prevén las características necesarias para que una entidad sea considerada como micro y pequeña empresa, referidos al número máximo de trabajadores y ventas anuales. Asimismo, en el artículo 7º del Reglamento de la Ley MYPE se ha previsto como requisito para acceder a los beneficios de dicha ley tener el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el REMYPE, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del citado reglamento, el que conforme con el artículo 64º de dicha norma reglamentaria, tiene entre sus funciones acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa y autorizar el acogimiento de la micro y pequeña empresa a los beneficios que le correspondan conforme a la ley y el reglamento.

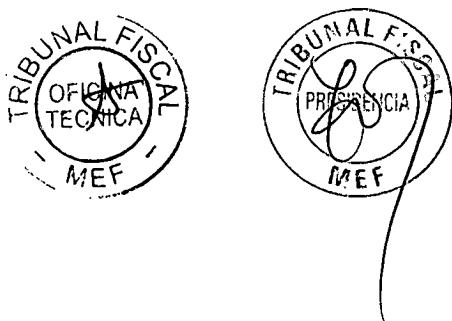
En tal sentido, la norma de la materia ha previsto un mecanismo para acreditar que se es micro o pequeña empresa y una entidad encargada de revisar ello, sin lo cual, no pueden gozar de las

<sup>33</sup> Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

<sup>34</sup> No se incluye capitales de departamentos.

<sup>35</sup> Artículos recogidos en recogidos en los artículos 4º y 5º el TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR.

Posteriormente, dichos artículos fueron recogidos en los artículos 4º y 5º del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.



ventajas que prevé la anotada ley y su reglamento para ellas. Por tanto, a fin de no conceder las exoneraciones materia de análisis a sujetos a los que no les corresponde, es necesario que la entidad encargada certifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser considerada micro o pequeña empresa. Así, por ejemplo, de cumplir una empresa los requisitos referidos a ubicación geográfica y actividad previstos por la Ley N° 29482, el beneficio no será aplicable si la entidad no acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser considerada micro o pequeña empresa, lo que se logra con la inscripción en el REMYPE.

Ahora bien, dado que se analiza una norma que concede una exoneración, ésta debe ser interpretada en forma estricta y por consiguiente, en el presente caso, si para acreditar la calidad de micro o pequeña empresa y acceder a sus beneficios la norma de la materia prevé el requisito de la inscripción en el REMYPE, se considera concordante con dicha normativa que la norma tributaria también exija dicha inscripción a efecto de acceder a este beneficio.

En efecto, debe considerarse que, como se ha indicado, dicha exigencia tiene por propósito acreditar la calidad de micro y pequeña empresa y por tanto, asegurar que la entidad que goza de la exoneración es aquella a la que la norma desea promover. De otro modo, no se cumpliría su objeto previsto por el artículo 1º antes citado.

En tal sentido, se considera que el reglamento no excede a la ley sino que la desarrolla a fin de asegurar su cumplimiento sin transgredirla ni desnaturalizarla, considerando los principios que deben rodear el otorgamiento de una exoneración tributaria puesto que complementa lo referido al sujeto beneficiado con ella mediante la remisión a la ley de la materia, ante la falta de un concepto propio de micro y pequeña empresa.

Por lo expuesto, se concluye que lo señalado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, no transgrede lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 29482, que establece los sujetos comprendidos bajo sus alcances.

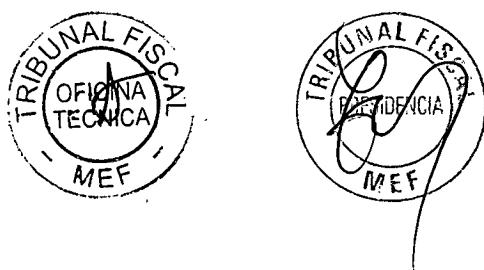
#### IV. CRITERIOS A VOTAR

##### PROPIUESTA 1

Lo señalado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, transgrede lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 29482, que establece los sujetos comprendidos bajo los alcances de la referida ley.

##### PROPIUESTA 2

Lo señalado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en cuanto define como "unidades productivas" a las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, no transgrede lo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 29482, que establece los sujetos comprendidos bajo los alcances de la referida ley.



## ANEXO I

### ANTECEDENTES NORMATIVOS

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993

**Artículo 51º.-** "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

**Artículo 118º.-** "Corresponde al Presidente de la República: (...)

8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones".

#### LEY N° 29482, LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTOANDINAS

##### Artículo 2º.- Alcances

"Están comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 3 200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles.

Están excluidas de los alcances de esta Ley las capitales de departamento".

##### Artículo 3º.- Exoneraciones

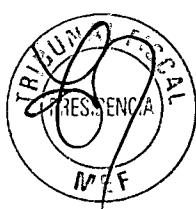
"Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la presente Ley gozan de las exoneraciones siguientes:

- a) Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría.
- b) Tasas Arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.
- c) Impuesto General a las Ventas a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.

Los bienes de capital adquiridos al amparo del presente artículo no pueden ser transferidos bajo ningún título, por el plazo de cinco (5) años".

##### Artículo 4º.- Obligaciones de los beneficiarios

"Para gozar de las exoneraciones, los beneficiarios deben mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias o cumpliendo los acuerdos establecidos con la autoridad correspondiente, según las condiciones que establezca el reglamento.



*En caso de incumplimiento se pierden los beneficios otorgados, quedando el contribuyente obligado al pago de tributos e intereses legales respectivos".*

**Disposición Final Única.-** "El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las cuales establecen los mecanismos para brindar en forma gratuita facilidades administrativas, de capacitación, de asesoría técnica y legal".

## **DECRETO SUPREMO N° 051-2010-EF, REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTOANDINAS**

### **Artículo 1º.- DEFINICIONES**

"Para efecto del presente Reglamento, se entiende por: (...)

*3. Unidades Productivas: Las personas naturales; las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente; las Cooperativas constituidas al amparo del Decreto Supremo N° 074-90-TR; y, las empresas comunales y multicomunales constituidas al amparo del Decreto Supremo N° 045-93-AG, que se dediquen exclusivamente a las actividades productivas señaladas en el artículo 5.*

*4. Empresas: Las demás personas jurídicas consideradas como tales para efecto del Impuesto a la Renta, no incluidas en el numeral 3, generadoras de rentas de tercera categoría, que se dediquen exclusivamente a las actividades productivas señaladas en el artículo 5, cuyas ventas sean superiores al límite máximo establecido para las pequeñas empresas".*

### **Artículo 2º.- ALCANCES**

"Las exoneraciones tributarias establecidas en el artículo 3 de la Ley serán de aplicación únicamente a:

*a) Las Unidades Productivas que fijen su domicilio fiscal y tengan o instalen su centro de operaciones y centro de producción en las zonas altoandinas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar.*

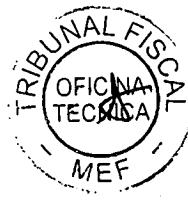
*b) Las Empresas que fijen su domicilio fiscal y tengan o instalen su centro de operaciones y centro de producción en las zonas altoandinas a partir de los 3 200 metros sobre el nivel del mar.*

*Los contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo precedente no podrán gozar de las exoneraciones establecidas en el artículo 3 de la Ley".*

### **Artículo 5º.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMPRENDIDAS EN LA LEY**

"Se consideran comprendidas en el artículo 2 de la Ley a las Unidades Productivas y Empresas que se dediquen a las siguientes actividades productivas:

*5.1. Acuicultura y Piscicultura: A las actividades reguladas por la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y normas reglamentarias.*



5.2. Procesamiento de carnes en general: Comprende las actividades descritas en la Clase 1511 de la CIIU.

5.3. Plantaciones forestales con fines comerciales o industriales: A las plantaciones forestales definidas como tales en el literal a. del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 27308, Ley forestal y de fauna silvestre, cuyos fines comerciales o industriales se encuentran regulados por dicha Ley.

5.4. Producción láctea: Comprende las actividades descritas en la Clase 1520 de la CIIU.

5.5. Crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos: Comprende el cuidado, alimentación y producción de camélidos sudamericanos así como la explotación de la fibra de éstos, la cual comprende las actividades de esquila, categorización y clasificación; dichas actividades deberán tomar en cuenta las normas dictadas por el sector respecto a su conservación y aprovechamiento.

5.6. Agroindustria: Comprende la actividad productiva dedicada a la transformación primaria de productos agropecuarios, efectuada directamente por el propio productor o por otro distinto a éste.

5.7. Artesanía: Comprende las actividades destinadas a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado.

5.8. Textiles: Comprende las actividades descritas en la División 17, y en la Clase 1810 de la División 18 de la CIIU. Se excluye las actividades de comercio, entendidas éstas como aquéllas que venden, sin transformar, bienes al por mayor o por menor.

No se encuentran comprendidos dentro de las actividades señaladas en el presente artículo, los servicios realizados por terceros aun cuando formen parte del proceso productivo”.

## **LEY N° 28015, LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

### **Artículo 2º.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa**

“La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas Empresas, las cuales no obstante de tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento en la presente Ley, con excepción al régimen laboral que es de aplicación para las Microempresas”.



### **Artículo 3º.- Características de las MYPE**

"Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

a) *El número total de trabajadores:*

- La microempresa abarca de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive.
- La pequeña empresa abarca de uno (1) hasta cincuenta (50) trabajadores inclusive.

b) *Niveles de ventas anuales:*

- La microempresa: hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- La pequeña empresa: a partir del monto máximo señalado para las microempresas y hasta 850 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

*Las entidades públicas y privadas uniformizan sus criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector".*

### **Artículo 3º.- Características de las MYPE<sup>36</sup>**

"Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

*Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

*Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

*El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la Pequeña Empresa será determinado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas cada dos (2) años y no será menor a la variación porcentual acumulada del PBI nominal durante el referido período.*

*Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector".*

**DECRETO SUPREMO N° 007-2008-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD, FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DEL ACCESO AL EMPLEO DECENTE, LEY MYPE**

### **Artículo 4º.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa**

"La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente,

<sup>36</sup> Según la modificación prevista por Decreto Legislativo N° 1086.



que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas empresas".

#### **Artículo 5º.- Características de las MYPE**

"Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

*Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

*Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

*El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la Pequeña Empresa será determinado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas cada dos (2) años y no será menor a la variación porcentual acumulada del PBI nominal durante el referido período.*

*Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector. (\*)*

#### **Artículo 5º.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas<sup>37</sup>**

*"Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:*

*Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

*Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

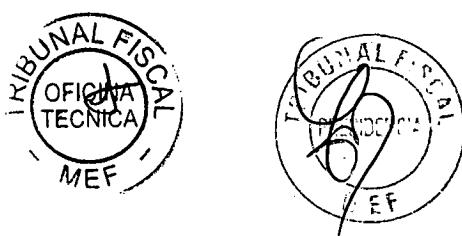
*Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.*

*El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.*

*Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector".*

---

<sup>37</sup> Según modificación dispuesta por Ley N° 30056.



**DECRETO SUPREMO Nº 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial**

**Artículo 4º.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa**

*"La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.*

*Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas empresas".*

**Artículo 5º.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas**

*"Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:*

- *Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*
- *Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*
- *Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.*

*El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.*

*Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector".*

**DECRETO SUPREMO Nº 008-2008-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE**

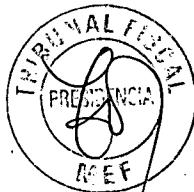
**Artículo 7.- REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

*"Para acceder a los beneficios de la Ley, la MYPE deberá tener el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el REMYPE, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del presente Reglamento".*

**Artículo 64º.- DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

*"El REMYPE, a cargo del MTPE, tiene por finalidad:*

1. Acreditar que una micro o pequeña empresa cumple con las características establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley;



2. Autorizar el acogimiento de la micro y pequeña empresa a los beneficios que le correspondan conforme a la Ley y el presente Reglamento; y,
3. Registrar a las micro y pequeñas empresas.

*La acreditación de una empresa como MYPE corresponde al MTPE y se realiza sobre la base de la información del monto de ventas anuales y el número total de trabajadores declarados ante la SUNAT. Dicha información es proporcionada por la SUNAT sin vulnerar la reserva tributaria.*

*La MYPE que recién inicia su actividad económica se presume acreditada como tal, debiendo el MTPE verificar el efectivo cumplimiento de las características establecidas en el artículo 5 de la Ley cuando haya transcurrido un (1) año desde el inicio de sus operaciones.*

*Acreditada la condición de MYPE, el acogimiento al régimen laboral especial correspondiente es automático.*

*El MTPE, mediante Resolución Ministerial, establecerá los procedimientos derivados de la implementación del REMYPE”.*

#### **Artículo 64º.- DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA<sup>38</sup>**

*“El REMYPE, a cargo del MTPE, tiene por finalidad:*

1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa de acuerdo a las características establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley;
2. Autorizar el acogimiento de la micro y pequeña empresa a los beneficios que le correspondan conforme a la Ley y el presente Reglamento; y,
3. Registrar a las micro y pequeñas empresas y dar publicidad de su condición de tales.

*La acreditación de una empresa como MYPE se realiza sobre la base de la información del monto de ventas anuales y el número total de trabajadores declarados ante la SUNAT. Dicha información es proporcionada al REMYPE en una frecuencia no mayor a siete (7) días calendario por la SUNAT, sin vulnerar la reserva tributaria. El MTPE transfiere la información validada del REMYPE al Ministerio de la Producción en un plazo no mayor a siete (7) días calendario.*

*Acreditada la condición de MYPE, el acogimiento al Régimen Laboral Especial de la Ley MYPE es automático.*

*El registro en el REMYPE no otorga a la MYPE un número de registro distinto al RUC, siendo éste el único aplicable.*

*Mediante Resoluciones del MTPE se establecerán los procedimientos de inscripción, reinscripción, acreditación y actualización de la información por parte de las MYPE, así como de la publicación en el portal institucional de la información del REMYPE”.*

---

<sup>38</sup> Según la modificación dispuesta por Decreto Supremo N° 024-2009-PRODUCE.

